



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

4 de abril de 2018.

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 1o. El Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura (Consejo Técnico) es la autoridad colegiada y el órgano de consulta necesaria en aspectos de naturaleza académica de la entidad, según lo dispuesto en los artículos 3º y 12, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 12, fracción VI y el 45 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 2o. El Consejo Técnico está integrado por:

- I. El Director de la Facultad de Arquitectura, quien lo presidirá con voto de calidad y, en su ausencia, será suplido por el decano de los consejeros profesores;
- II. El Secretario General de la Facultad de Arquitectura;
- III. Un profesor y un alumno por cada Taller de Arquitectura;
- IV. Un profesor y un alumno por Arquitectura de Paisaje;
- V. Un profesor y un alumno por Urbanismo;
- VI. Dos profesores y dos alumnos por Diseño Industrial;
- VII. Un profesor por cada una de las Áreas de Conocimiento;
- VIII. Tres profesores de los Programas de Posgrado;
- IX. Un investigador o profesor inscrito en el CIAUP;
- X. Un técnico académico

Artículo 3o. La elección de los consejeros técnicos representantes de los profesores, de los técnicos académicos y de los alumnos a que se refiere el Estatuto General, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios

y Técnicos y demás disposiciones aplicables. Corresponde al Consejo Técnico, calificar las elecciones de los consejeros a que refiere este artículo y emitir las disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso electoral, mismas que se señalarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 4o. Los representantes profesores y técnicos académicos ante el Consejo Técnico, serán electos de forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, de acuerdo con el Estatuto General.

Podrán votar los profesores y técnicos académicos con antigüedad mayor de tres años en funciones docentes comprendidas en el Plan de Estudios.

Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior no obstante que se postulen por una especialidad o instancia distinta a la que representaron.

Artículo 5o. Los representantes alumnos ante el Consejo Técnico serán electos de forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Podrán votar los alumnos inscritos en cuando menos una asignatura del plan de estudios, durante el periodo lectivo en que se realice la elección.

Artículo 6o. Para ser elegible como representante de los profesores en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de carrera o asignatura, definitivo en alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Arquitectura;
- II. Tener más de seis años de antigüedad académica en la Facultad de Arquitectura;
- III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;

- IV. No ocupar puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 7o. Para ser elegible como representante de los técnicos académicos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser técnico académico definitivo;
- II. Tener más de seis años de antigüedad académica en la Facultad de Arquitectura;
- III. Realizar funciones docentes en la Universidad;
- IV. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- V. No ocupar en la UNAM puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- VI. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 8o. Para ser elegible como representante de los alumnos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en alguna de las licenciaturas de la Facultad de Arquitectura;
- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en la Facultad de Arquitectura;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponda al semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección con independencia de que, en el plan de estudios semestral, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores.

Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación NP en cualquier asignatura no será considerada como no acreditada;

- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de ocho;

- V. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- VI. No ocupar en la UNAM puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9o. Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad de Arquitectura y expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a mejorar el funcionamiento académico de la entidad;
- III. Estudiar y aprobar en lo particular, los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director y turnarlos según sea el caso, a la consideración y aprobación del Consejo Universitario o al Consejo Académico de Área correspondiente;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director del plantel le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad de Arquitectura. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Aprobar la designación de integrantes de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Técnico;
- VIII. Elaborar y actualizar el reglamento de la Facultad de Arquitectura para la realización de prácticas de campo;
- IX. Aprobar las diversas opciones de titulación con base en las disposiciones del Reglamento General de Exámenes, así como sus requisitos y procedimientos de aplicación para cada una de ellas;
- X. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los programas e informes de labores y de año sabático de profesores de carrera e investigadores de la Facultad de Arquitectura;
- XI. Ejercer las funciones para el desarrollo de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos;
- XII. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Técnico, y
- XIII. Las demás que prevean este Reglamento y le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 10. Las iniciativas que surjan de cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Arquitectura se registrarán bajo el procedimiento siguiente:

- I. Deberán presentarse por escrito y se canalizarán a través de un consejero técnico;
- II. El consejero técnico la remitirá a la Unidad de Apoyo a Cuerpos Colegiados hasta tres días hábiles antes para que sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo Técnico;
- III. El consejero técnico será el encargado de dar lectura a la misma ante el pleno del Consejo Técnico y presentará, en su caso, la información en relación a la iniciativa;
- IV. El pleno del Consejo Técnico turnará la iniciativa a la o las comisiones correspondientes para que sea analizada;

- V. Durante el estudio de la iniciativa, la o las comisiones podrán convocar a los interesados para ampliar la información y aclarar puntos de vista de los mismos, y
- VI. La o las comisiones presentarán un informe amplio al pleno del Consejo Técnico para que éste inicie la discusión y, en su caso, la aprobación o rechazo de la iniciativa.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Artículo 11. El Presidente del Consejo Técnico tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico con voz y voto;
- II. En caso de empate ejercer el voto de calidad;
- III. Proponer al Consejo Técnico la designación de integrantes de las comisiones;
- IV. Enviar al Consejo Técnico, con su opinión, las solicitudes de licencias del personal académico;
- V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico dictando las medidas conducentes;
- VI. Informar al Consejo Técnico, en su sesión más próxima a la del Consejo Universitario, de los acuerdos de este órgano que resulten de relevancia para la Universidad y en particular para la Facultad de Arquitectura;
- VII. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor le avisará al consejero más antiguo para que él presida la sesión;
- VIII. Suspender las sesiones, previa autorización del Consejo Técnico, cuando:
 - a) Se quieran incorporar nuevos elementos que alteren el orden del día aprobado;
 - b) Se afecte el desarrollo de la sesión, y
 - c) Lo solicite algún consejero por razones de fuerza mayor;
- IX. Velar por el cumplimiento de este Reglamento dentro de la Facultad de Arquitectura, y

- X. Las demás que prevea este ordenamiento y le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Técnico, tanto del pleno como de sus comisiones;
- II. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo Técnico y de sus comisiones;
- III. Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo Técnico;
- IV. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- V. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Técnico;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Entregar a los miembros del Consejo Técnico una copia del acta de la sesión para posibilitar una adecuada revisión y aprobación;
- VIII. Enviar a los consejeros técnicos el acta de la sesión anterior y el orden del día de los asuntos a tratar en la siguiente sesión, cuando menos cuarenta y ocho horas antes, así como la documentación necesaria para la celebración de ésta;
- IX. Ejecutar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico, y
- X. Las demás que prevea este Reglamento y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 13. Son obligaciones y facultades de los consejeros técnicos, representantes de los profesores, técnicos académicos y alumnos las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico y a las de trabajo de la comisión a la que pertenecen;
- II. Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico les confiera;
- III. Conocer de los asuntos que de acuerdo con la Legislación Universitaria les sean sometidos;

- IV. Conocer de cualquier asunto relacionado con la Facultad de Arquitectura que se encuentre en el ámbito de competencia de este Consejo Técnico;
- V. Solicitar a las instancias de la Facultad de Arquitectura la información necesaria para el conocimiento de los asuntos que les sean sometidos;
- VI. Informar de los asuntos a someter en el Consejo Técnico a la comunidad que representan y llevar la opinión de sus representados ante el pleno del Consejo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, y
- VII. Las demás que prevea este Reglamento y las que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 14. Los consejeros universitarios y los consejeros académicos de área representantes de la Facultad de Arquitectura, propietarios y suplentes, serán invitados permanentes, así como los Coordinadores de los 16 Talleres y los Coordinadores de las Áreas Académicas, que asistirán con voz, previa autorización de los miembros del Consejo, y sin voto.

Artículo 15. Cuando sin causa justificada un consejero técnico falte a tres sesiones consecutivas, o cuatro en el transcurso de un año, será revocado de acuerdo con la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO
SECCIÓN A
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. El Consejo Técnico sesionará en pleno y en comisiones.

Las sesiones plenarias serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser públicas, sin más limitaciones que las del espacio en que se verifiquen y se les dará difusión en los medios de información universitaria, salvo cuando en la sesión correspondiente se maneje información reservada o confidencial en términos de la normativa universitaria de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 17. Las fechas para las sesiones ordinarias se programarán, preferentemente, al inicio del año calendario y serán convocadas por el director de la Facultad de Arquitectura. El intervalo entre dos sesiones consecutivas no será menor de un mes ni mayor de dos meses. Se celebrarán alternadamente, una matutina y otra vespertina.

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto urgente y serán convocadas por el director de la Facultad de Arquitectura o a petición expresa de cuando menos el treinta por ciento de los consejeros.

SECCIÓN B DE LOS CITATORIOS

Artículo 19. Los citatorios para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico deberán indicar el lugar y la hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día.

En un mismo citatorio podrá convocarse en primera y segunda instancia siempre que se verifique el quorum a la hora establecida en la primera convocatoria y exista por lo menos media hora entre la señalada en la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 20. El Secretario General de la Facultad de Arquitectura, a través de la Unidad de Apoyo a Cuerpos Colegiados hará llegar a los consejeros los citatorios para la elaboración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico con una anticipación mayor a cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión correspondiente. Los citatorios deberán ser enviados a la dirección que para recibir notificaciones proporcionaron los consejeros al momento de ser elegidos y a su correo electrónico personal. Los consejeros darán el acuse de recibo correspondiente.

SECCIÓN C DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. En las sesiones del Pleno del Consejo Técnico se dará cuenta del orden del día de la forma siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quorum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Correspondencia recibida;
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo Técnico, y
- V. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a las fracciones I y IV del orden del día.

Artículo 22. La documentación relativa al orden del día estará a disposición de los consejeros en la página electrónica del Consejo Técnico con una anticipación mayor a cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión.

SECCIÓN D DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 23. Se considera que existe quórum en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros Técnicos.

De no completarse el quórum a la hora señalada para el inicio de la sesión, se abrirá una espera no mayor de treinta minutos; de no completarse el quórum se iniciará la sesión con los asistentes, de acuerdo con la segunda convocatoria.

Una vez verificado el quórum se iniciará la sesión correspondiente con el orden del día.

Artículo 24. Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico serán presididas con voz y voto de calidad por el director de la Facultad de Arquitectura y en su ausencia por el consejero profesor más antiguo de este cuerpo colegiado. El Secretario

General de la entidad académica fungirá como secretario del Consejo Técnico con derecho a voz y sin derecho a voto y los demás integrantes participarán con derecho a voz y voto.

Artículo 25. Los consejeros harán uso de la palabra según lo soliciten. Las intervenciones se organizarán de la manera siguiente:

- I. Tendrán un tiempo ilimitado cuando se trate de la presentación de una propuesta o iniciativa;
- II. Para las intervenciones o sesiones de discusión se tendrá un tiempo máximo de tres minutos mediante una inscripción previa de los participantes u oradores. Los miembros del Consejo podrán tener hasta tres intervenciones durante una ronda de discusión.
- III. El pleno del Consejo Técnico podrá acordar en votación económica la duración y número de las intervenciones;
- IV. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de alguna moción de orden;
- V. Quien presida la sesión resolverá la pertinencia de las mociones de aclaración,
- VI. Los consejeros técnicos evitarán las discusiones en forma de diálogo, y
- VII. Los miembros del Consejo Técnico podrán solicitar el uso de la palabra para cualquier otra persona ajena al Consejo Técnico, y que se encuentre presente en la reunión, previa autorización por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 26. Planteada ante Consejo Técnico el punto correspondiente a la orden del día, el presidente preguntará a los consejeros si alguno desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, el Secretario tomará nota del orden y lista de los oradores. Una vez concluida la lista de oradores, el presidente preguntará a los consejeros si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso afirmativo, se procederá a su votación. En caso contrario continuará la discusión con un nuevo registro de oradores. Si el punto no quedara lo suficientemente discutido después de tres rondas se turnará el punto a una sesión extraordinaria u ordinaria posterior, según lo acuerde el Consejo Técnico. En caso de que el punto tenga un plazo perentorio después de la tercera ronda se someterá a votación.

Artículo 27. Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo Técnico consista en el dictamen de alguna de las comisiones, los integrantes de ésta tendrán derecho preferente para intervenir.

Artículo 28. Los miembros del Consejo Técnico, aunque no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales. Las interpelaciones sólo podrán concederse si el interpelado las acepta.

Artículo 29. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 30. Habrá lugar a llamar al orden, ante quien presida la sesión:

- I. Cuando se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento;
- II. Cuando se vierta cualquier tipo de injurias contra alguna persona o consejero;
- III. Cuando el orador se aleje del asunto a discusión, y
- IV. Cuando, sin previo permiso del Consejo Técnico, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión y/o en las sesiones inmediatas anteriores.

Lo anterior independientemente de proceder conforme al Estatuto General de la UNAM vigente para quien se haga acreedor a alguna sanción.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico no podrán exceder de dos horas y media a partir de su inicio. Para continuar con la sesión, el Presidente del Consejo solicitará al pleno la autorización correspondiente.

Artículo 32. Previo a llevar a cabo una votación, el secretario del Consejo Técnico, expondrá claramente el sentido de la votación. Una vez realizada la votación, el secretario hará la declaratoria del resultado de la misma.

Si algún asunto consta de varias proposiciones, éstas se pondrán a votación por separado.

Artículo 33. En los casos en que se propongan reformas a este Reglamento será requisito indispensable que en la sesión ordinaria del Consejo Técnico se dé una primera lectura a la propuesta motivada y fundada, que se entregará a los consejeros con una anticipación de veinte días naturales a la fecha señalada para la primera lectura.

En el caso de la expedición o modificación de reglamentos, el proyecto respectivo deberá ser entregado a los consejeros, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

Artículo 34. En términos de lo previsto en el artículo 50 del Estatuto General de la UNAM, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes en el momento de la votación. En aquellos casos o asuntos de especial relevancia e interés para la comunidad de la facultad, la votación mínima deberá garantizar la participación del 50% +1 del quorum al inicio de la sesión.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 35. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Consejo Técnico y tendrán un presidente, que será el decano de la comisión, y un secretario que será designado por los miembros de la comisión. El secretario se encargará de las actas de las sesiones de la comisión.

Artículo 36. Cuando el Consejo Técnico funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus decisiones válidamente por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se integra el quorum establecido en este artículo, las comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con al menos tres de sus miembros y tomarán sus determinaciones igualmente por mayoría.

Cualquier consejero podrá asistir a las sesiones de las distintas Comisiones, aunque no forme parte de las mismas, con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 37. Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, si en un plazo de ocho días hábiles no han sido citados sus miembros por el secretario de la misma, el Secretario General convocará a los miembros de esa comisión con el fin de que realicen su encargo.

En caso de que dicho encargo no fuera atendido, el Presidente del Consejo Técnico propondrá en la siguiente sesión una nueva integración de la comisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 38. Las comisiones se designarán por el pleno del Consejo Técnico y serán de carácter permanente las siguientes:

- I. Comisión de Asuntos del Personal Académico;
- II. Comisión de Asuntos Escolares;
- III. Comisión de Difusión Cultural;
- IV. Comisión de Honor y Justicia;
- V. Comisión de Incorporación, Revalidación e Intercambio Académico;
- VI. Comisión de Práctica Profesional y Extensión Universitaria;
- VII. Comisión de Reglamentos;
- VIII. Comisión de Trabajo Académico; y
- IX. Comisión de Vigilancia y Seguridad.

El Consejo Técnico determinará las funciones de cada una de las comisiones.

Artículo 39. Las comisiones permanentes se reunirán una vez por semana, si existen asuntos por tratar y deberán entregar sus reportes y/o dictámenes por lo menos 72 horas antes de la sesión inmediata.

Artículo 40. Las comisiones temporales se designarán en el pleno cuando se requieran para el estudio de algún asunto en particular, fijándose su composición, objetivo y duración.

Artículo 41. Las comisiones permanentes y temporales, estarán constituidas como mínimo por cinco consejeros que fungirán como: presidente, secretario y tres vocales; al menos uno de los miembros deberá ser consejero alumno.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 42. De todas las sesiones del Consejo Técnico en pleno o en comisiones se levantará el acta respectiva. Las actas del pleno una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente del Consejo Técnico, por el Secretario General y por los presidentes de cada comisión. Las actas de las comisiones serán firmadas por el presidente y el secretario de las mismas. En ambos casos, previa lectura y aprobación del acta por los consejeros.

Artículo 43. El acta contendrá la información completa de los asuntos discutidos y los acuerdos tomados con el número de votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Artículo 44. El Consejo Técnico contará con un archivo histórico de los asuntos discutidos y de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Este archivo estará integrado por las actas y grabaciones de cada sesión y estará bajo custodia de la Secretaría General de la Facultad de Arquitectura misma que lo resguardará en términos de lo previsto y sancionado por la normativa universitaria en materia de archivos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 45. Las grabaciones (audio y video) de las sesiones son anexos oficiales de las actas y deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico. Todo consejero tendrá a su disposición las grabaciones de las sesiones para los fines del desempeño de sus funciones, las cuáles podrá solicitar mediante oficio, especificando el uso que hará de la información recibida y comprometiéndose a respetar la normativa universitaria en materia de archivos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 46. El acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado formarán parte de la documentación que se entregue a los consejeros técnicos previo a la realización de la siguiente sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el medio oficial y página electrónica de la Facultad de Arquitectura, para conocimiento de su comunidad y en cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. El presente Reglamento aboga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Aprobado en la XXXIX Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico el 04 de abril de 2018.